



UNIVERSIDAD DE CHILE
CONTRALORIA

CONUCHILE. INSTRUCTIVO N°4 de 2011.

ANT. : Ley 20.545.

MAT. : IMPARTE INSTRUCCIONES.

SANTIAGO, noviembre 15 de 2011

DE : CONTRALORA (S) DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

A : SEÑOR RECTOR, SRA. PRORRECTORA, SRES. VICERRECTORES, SR. SECRETARIO GENERAL; SR. DIRECTOR JURIDICO; SRES. DECANOS DE FACULTAD, SRES. DIRECTORES DE INSTITUTOS, SR. DIRECTOR PROGRAMA ACADEMICO DE BACHILLERATO; SR. DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PATRIMONIAL VAEGI; SR. DIRECTOR GENERAL HOSPITAL CLINICO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; SR. DIRECTOR ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS HOSPITAL CLINICO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; SR. DIRECTOR LICEO EXPERIMENTAL MANUEL DE SALAS (S); SRES. DIRECTORES ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE FACULTADES E INSTITUTOS Y ORGANISMOS CENTRALES, SRES. JEFES DE PERSONAL DE FACULTADES E INSTITUTOS Y ORGANISMOS CENTRALES; JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y AUDITORIA; SR. JEFE UNIDAD DE REMUNERACIONES VAEGI.

Con fecha 12 de noviembre ha sido publicado en el Diario Oficial el Decreto de Hacienda N° 1433 de 18 de octubre del año en curso, por el cual se reglamenta la aplicación del derecho al permiso postnatal parental establecido en la ley 20.545 para el sector público.

Este reglamento aplicable a la Universidad de Chile determina en síntesis lo siguiente:

1.- Reconoce a todas las funcionarias del sector público derecho a **un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período post natal.**

2.- Establece el derecho de la funcionaria a reincorporarse a sus funciones al término del postnatal, por media jornada. **Si ejerce esta opción el permiso postnatal parental se extiende a 18 semanas.**

La funcionaria que se acoja a este beneficio debe dar aviso escrito o por correo electrónico al departamento de personal o unidad que cumple dicha función, **con 30 días de anticipación al término del periodo postnatal.**

En el caso específico de nuestra Universidad el aviso deberá enviarse a las Unidades de Personal de la Facultad, Instituto o Servicio Central en que presta servicios la funcionaria.

Si no efectúa el aviso o este se hace fuera de plazo la funcionaria **solo podrá hacer uso del permiso postnatal parental de 12 semanas.**

3.- La Unidad de personal del organismo universitario al que pertenece la funcionaria debe certificar la fecha de recepción del aviso de la funcionaria, entregando a esta copia de la misma con la certificación correspondiente, lo cual puede materializarse vía formato papel o correo electrónico.

4.- El Servicio está obligado a reincorporar a la funcionaria en media jornada, salvo que por la naturaleza de sus funciones y las condiciones en que las desempeña solo puedan desarrollarse en la modalidad de jornada que la funcionaria cumplía antes de su permiso postnatal. (Artículo 2°)

El Servicio debe fundamentar su negativa e informarla a la funcionaria, mediante oficio, dentro de los 3 días hábiles siguientes de recepcionada la solicitud de esta. La formalidad de la notificación y los recursos que la funcionaria puede interponer, se encuentran establecidas en el artículo 2° inciso tercero del decreto en comento.

5.- Ejercido por la funcionaria su opción de reincorporarse o determinado que no sea posible la misma, no podrá ya modificarse la forma de ejercer su postnatal parental.

6.- Se establece un **permiso postnatal especial de 18 semanas** cuando el parto es prematuro o si al nacer la guagua tuviere un peso inferior a 1.500 gramos. Igualmente se establece **un incremento en el número 3 de días del descanso postnatal en caso de parto múltiple. (Artículo 4°).**

7.- Se reconoce el mismo derecho de la madre funcionaria al funcionario o funcionaria que tuviera a su cuidado a un menor de edad, **por habersele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como** medida de protección, estableciéndose los documentos que debe acompañarse ante el empleador para ejercer el derecho. (Artículo 5°).

8.- Cuando ambos padres son trabajadores y uno de ellos o ambos son funcionarios públicos, la madre puede elegir a cuál de ellos corresponderá el permiso postnatal parental a partir de la séptima semana del mismo y por el número de semanas que ella indique, en la misma modalidad de jornada laboral en que ella se encuentra haciendo uso del beneficio. O sea, solo a partir de la séptima semana del postnatal



UNIVERSIDAD DE CHILE
CONTRALORIA

parental puede el padre gozar de este beneficio si la madre así lo decide.

9.- Los avisos que el padre funcionario que hace uso del beneficio debe dar a su empleador y otros, se encuentran normados en el artículo 13 del reglamento.

10. En las disposiciones transitorias del reglamento se consignan las siguientes normas de importancia, relacionadas con las distintas situaciones de las funcionarias a la fecha de entrada en vigencia de la ley 20.545:

- a) Todas las funcionarias que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley (17 de octubre de 2011) se encontraban haciendo uso de permiso postnatal, podrán hacer uso de permiso postnatal parental.
- b) Las funcionarias que a la fecha señalada en la letra anterior, se encontraban gozando de permiso postnatal, pueden ejercer su derecho a reincorporarse en media jornada debiendo manifestar su voluntad en tal sentido, con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha en que termina el postnatal. Si no efectúa la comunicación en ese plazo *tiene derecho al permiso postnatal parental de 12 semanas solamente.*
- c) Las funcionarias que al 17 de octubre del año en curso, le restaban menos de 5 días para terminar su permiso postnatal, deben comunicar su voluntad de reincorporarse en media jornada hasta el día anterior a la fecha de inicio del permiso postnatal parental. Si no lo ejerce en esa forma, *solo gozará del permiso postnatal parental de 12 semanas.*
- d) Si las funcionarias habían concluido su postnatal con anterioridad al 17 de octubre de 2011, tienen derecho al postnatal parental hasta que el menor cumpla 24 semanas de edad. Estas funcionarias *podrán ejercer su derecho de continuar trabajando en media jornada hasta que el menor cumpla 30 semanas.*
Para acogerse al beneficio la funcionaria deberá informar a su servicio mediante aviso escrito o carta certificada, con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha en que hará uso del beneficio.
- e) La funcionaria que hubiere hecho uso del permiso postnatal con anterioridad al 17 de octubre de 2011, tiene derecho al permiso postnatal parental el que se contará inmediatamente a partir del término del permiso postnatal de doce semanas y se ejerce en la misma forma reseñada en la letra d).
- f) Las funcionarias que al 17 de octubre de 2011 se encontraban haciendo uso de licencia por enfermedad grave del niño menor de 1 año, y este tenga menos de 24 semanas de edad, podrán seguir haciendo uso de dicha licencia hasta su término. Mientras se ejerce este derecho, no se podrá hacer uso de permiso postnatal parental postnatal parental.

Por último si la madre fallece o el padre tuviera el cuidado personal del menor por sentencia judicial, el permiso postnatal parental corresponde al padre.

Saluda atentamente a ustedes,


ALICIA PALMA CAVALIERI
Contralora (s)

DISTRIBUCION:

1. Sr. Rector
2. Sra. Prorectora
3. Sres. Vicerrectores.
4. Sr. Secretario General
5. Sr. Director Jurídico
6. Sres. Decanos de Facultad
7. Sres. Directores de Institutos
8. Sr. Director Programa Académico de Bachillerato
9. Sr. Director de Finanzas y Administración Patrimonial VAEGI
10. Sr. Director General Hospital Clínico de la Universidad de Chile
11. Sr. Director Especial de Administración y Finanzas Hospital Clínico de la Universidad de Chile
12. Sr. Director Liceo Experimental Manuel de Salas (S)
13. Sres. Directores Económicos y Administrativos de Facultad e Institutos y Organismos Centrales
14. Sres. Jefes de Personal de Facultades e Institutos y Organismos Centrales
15. Sr. Jefe del Departamento de Inspección y Auditoría.
16. Sr. Jefe Unidad de Remuneraciones VAEGI
17. Archivo.